Año de 1902 — Sábado 21 de Junio — Número 142

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto formar los siguientes grupos de anologías de las asignaturas de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales:

1.° La asignatura de Elementos de Derecho Natural con la de Filosofía del Derecho.

2.° La de Instituciones de Derecho Romano con las de Derecho civil español, común y foral y Legislación comparada.

3.° La de oconomía política con las de Hacienda, Estadística é Historia de las Doctrinas económicas.

4.° La de Historia general del Derecho español con las de Derecho común de España comparado con el foral, Legislación comparada é Historia de la Literatura jurídica española.

5.° La de Derecho político español comparado con el extranjero, con la de Derehco administrativo.

6.° La de Instituciones de Derecho canónico con la de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico.

7.° La de Derecho civil español, común y foral con las de Derecho Romano, Derecho Mercantil, Derecho común de España comparado con el foral, Práctica forense y Redacción de instrumentos públicos y Legislación comparada.

8.° La de Derecho administrativo con la de Derecho político español comparado con el extranjero.

9.° La de elementos de Hacienda pública con los de Economía política, Estadística é Historia de las doctrinas económicas.

10. La de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América con las de Derecho civil español común y foral y Asociaciones mercantiles é industriales.

11. La de Derecho internacional público con las de Derecho internacional privado é Historia del Derecho internacional.

12. La de Derecho penal con la de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal.

13. La de Procedimientos judiciales con la de Práctica forense y Redacción de instrumentos públicos.

14. La de Derecho internacional privado con las de Derecho internacional público é Historia del Derecho internacional.

15. La de Práctica forense y Redacción de instrumentos públicos con las de Procedimientos judiciales y Derecho civil español, común y foral.

16. La de Estadística con las de Economía política, Hacienda, Hacienda pública é Historia de las doctrinas económicas.

17. La de Derecho común de España comparado con el foral con las de Historia general del Derecho español, Derecivil, común y foral y legislación comparada.

18. Los Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal con la de Derecho penal.

19. La de Historia de las doctrinas economicas con las de Economía política, Hacienda pública y Estadística.

20. La de Asociaciones mercantiles é industriales con la de Derecho mercantil.

21. La de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico con la de Instituciones de Derecho canónico.

22. La de Filosofía del derecho con la de Derecho natural.

23. La de Historia del Derecho internacional con la del Derecho internacional público y Derecho internacional privado.

24. La de Legislación comparada con las de Historia general del Derecho español, Derecho romano, Derecho civil español y Derecho común de España comparado con el foral.

25. La de Historia de la Literatura jurídica española con la de Historia general del Derecho español.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 24 de Mayo de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada por D. José Cuesta, D. Gabriel Benito Larroca y otros Aparejadores de obras con título profesional, en demanda de derechos y atribuciones para su carrera:

Resultando que por Real decreto de 23 de Agosto de 1895, al crearse la enseñanza profesional de Aparejadores, se ofreció á los que obtuviesen este título que el Gobierno determinaría los cargos para los que habían de ser preferidos:

Considerando que en todas las obras del Estado que dirigen los Arquitectos existen cargos de aparejadores, como peritos de materiales y de construcción, y, por lo tanto, es lógico conceder el derecho de preferencia para el desempeño de estos á los que poseen el referido título profesional, como mayor garantía por sus conocimientos para el mejor cumplimiento de las condiciones por que se rige cada obra:

Considerando que, dada la creación de nuevas Escuelas Superiores de Artes é Industrias, ha de haber necesariamente mayor número de Aparejadores que, conociendo los principios modernos de construcción, como consecuencia de sus estudios, el ornato é higiene de los edificios ganará, desde luego, en todos aquellos pueblos en los que por sus escasos recursos no pueden tener un Arquitecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que los Aparejadores con título profesional puedan servir de Ayudantes ó Auxiliares inmediatos de los Arquitectos, y ejercer funciones análogas á las de éstos en obras particulares de escasa importancia en poblaciones en las que no resida ningún Arquitecto.

2.° Que tengan derecho preferente para ocupar los cargos de Aparejadores de las obras que dirijan los Arquitectos del Gobierno dependientes de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 165.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Monterramo

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	José Armesto Fernández	Villarino	Taberna	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
2	Manuel Domínguez Sabín	Montederramo	Idem	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
				76'00	12'16	»	5'28	15'20	108'64
	Tarifa 3.ª								
3	Manuel Fernández Vázquez	Idem	Molino 1 piedra todo el año á maíz y centeno	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'60
4	José Sobrino González	Seoane	Molino represa 1 rueda más de 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	José Álvarez Vázquez	Gabín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	José Viso Parente	Nogueira	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
7	Andrés Fentes González	Moas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	José González Fernández	Sás	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
9	Manuel González Martínez	Seoane	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Pedro González Pérez	Cobas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Antonio Ferreño González	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Francisco Mojón Rodríguez	Nogueira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Antonio Rodríguez Mojón	Marrubio	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Antonio Parente	Edrada	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
15	Antonio Rodríguez Gómez	Levoseiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Manuel Cortés Diéguez	Villarino	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				94'50	15'12	»	6'58	18'90	145'40
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
17	Gervasio Alvarez Valcarcel	Villapequeña	Practicante	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Orden judicial								
18	Secretario del Juzgado municipal	Millarinofrío	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				42'00	6'72	»	2'92	8'40	30'04

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 5.ª—*Clase 2.ª*								
19	Manuel Domínguez Sabín	Montederramo.	Horno de pan	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
	Clase 3.ª								
20	Isabel González Caneda	Sás	Un caballo parada y un garañón	45'50	7'28	»	3'17	9'10	65'05
				51'50	8'29	»	3'49	10'30	73'63
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	76'00	12'16	»	5'28	15'20	108'64
			Idem la 3.ª	94'50	15'12	»	6'58	18'90	145'40
			Idem la 4.ª	42'00	6'72	»	2'92	8'40	30'04
			Idem la 5.ª	51'50	8'29	»	3'49	10'30	73'63
			TOTAL	264'00	42'24	»	18'37	52'80	377'41

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas setenta y siete pesetas cuarenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Ramón Aldemira Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Montederramo á doce de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Ramón Aldemira.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Cortón.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Manzaneda — Consta de 3.469 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 6.ª*								
1	Antonio Martínez Vázquez	Manzaneda	Mercería y paquetería	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
				66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
2	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
			Idem la 3.ª	22'70	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	88'00	14'08	»	6'13	17'60	125'81

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento veinticinco pesetas ochenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Dictino González, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Manzaneda á cuatro de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Dictino González.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Blanco.

Junta de la cría caballar del Reino

Presidencia.—Circular

En atención á las diferentes consultas que se elevan á esta Junta Central sobre la interpretación de algunas reglas y conceptos acerca de lo ordenado en Real decreto de 28 de Enero último y en evitación de los perjuicios, tanto de tiempo como materiales, que la diversidad de criterio pudieran originar, ruego á su autoridad que, bien publicándolas en el «Boletín oficial» de la provincia ó empleando el medio que juzgare más adecuado, lleguen á conocimiento de las Juntas municipales las siguientes instrucciones aclaratorias:

1.ª Los propietarios de ganado caballar y mular al hacer la inscripción de éste en lo hoja declaratoria deberán efectuarlo empleando un renglón para cada cabeza de ganado.

Se exceptúa el caso en que tuviesen varias de igual reseña, las cuales podrán anotar en un solo grupo.

Las casillas comprendidas bajo el epígrafe «Ganaderías» sólo serán empleadas por los propietarios que las tuviesen con su correspondiente hierro. Cuando ocurriese en su ganado alguna alta ó baja lo participarán á la Junta municipal, reclamando de ésta, al efecto, la hoja talonaria á que se refiere la regla 8.ª de las instrucciones circuladas y que devolverán á aquélla firmada y con la correspondiente anotación.

2.ª Para la formación del triplicado resúmen, que una vez recogidas las hojas declaratorias, han de formalizar las Juntas municipales según determina la regla 6.ª de las citadas instrucciones, tendrán aquellas presente que los referidos resúmenes han de ser copia exacta de lo consignado en las expresadas hojas.

3.ª Las Juntas municipales conservarán encarpetadas las hojas declaratorias, foliándolas convenientemente y formalizando un registro en el que se exprese el folio que corresponde á la de cada propietario, con el objeto de poder hallarla prontamente siempre que fuese necesario.

4.ª Siempre que se entreguen á los propietarios hojas de movimiento de alta y baja se anotarán sus nombres en los talones á que aquellos van unidas los cuales se conservarán para la debida constancia. Una vez devueltas dichas hojas se procederá á expresar en sus talones el concepto del movimiento ocurrido que asimismo se anotará detalladamente en las hojas declaratorias correspondientes á los propietarios de referencia.

Las expresadas hojas de alta y baja se conservarán archivadas como documentos de comprobación.

5.ª Para formalizar las Juntas municipales el registro general de altas y bajas que dispone la regla 7.ª de sus instrucciones emplearán hojas de las destinadas á la formación de los resúmenes puesto que su encasillado es el mismo que el prevenido para aquél.

Las Juntas provinciales emplearán igualmente las referidas hojas resúmenes para la formación del libro registro á que hace referencia la regla 4.ª de las instrucciones publicadas para ellas en Real decreto de 28 de Enero último.

6.ª Queda exceptuado de su inscripción estadística todo el ganado perteneciente al Estado que preste sus servicios en el Ejército, toda vez que de su número, condiciones y movimiento diario de alta y baja existe noticia exacta en el Ministerio de la Guerra.

7.ª No existiendo en esta Junta Central consignación de cantidad alguna con que poder atender á los pequeños gastos que los trabajos estadísticos pudieran originar á las Juntas provinciales y municipales es de esperar que con los elementos que le son propios ó con los que su buen celo les sugiera, atiendan con todo interés al desempeño de tan importante servicio.

Madrid 9 de Junio de 1902.—El Teniente General Presidente, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Canje de monedas de plata

Circular

La Dirección general del Tesoro, comunica á esta oficina el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de Mryo último que se inserta á continuación.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el dia primero de Noviembre del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas anteriores al establecido por el Decreto Ley de diecinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Artículo 2.° Las cajas públicas, así como el Banco de España, recibirán sin limitación alguna en pago de Contribuciones, rentas y Derechos del Tesoro, hasta dicho dia primero de Noviembre todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.° La fábrica Nacional de la moneda, el Banco de España y sus Sucursales, admitirán también hasta el dia primero de Noviembre próximo en canje por estas monedas del sistema vigente, las que por el artículo primero se retiran de la circulación. El canje se verificará á razón de una peseta por cada moneda de cuatro reales y de dos pesetas cincuenta céntimos por cada una de un escudo ó de diez reales.

Artículo 4.° Por la Dirección general del Tesoro, se dispondrá lo necesario para la recojida y remisión á la fábrica de la moneda á que se refiere este Decreto que se presente en la plaza de Ceuta.

Artículo 5.° Se procederá á la reacuñación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente Decreto, refundiendo, si fuere preciso para la acuñación que se haga, monedas de á cinco pesetas con sujeción á lo determinado en el artículo primero de la ley de veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno. Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil navecientos dos.—Alfonso,—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodrigáñez.»

Y esta Tesorería considera conveniente dirigir á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.° La moneda de plata á que se refiere el Real decreto transcrito, se admitirá por todo su valor al canje en las Sucursales del Banco de España, hasta primero de Noviembre y en las Administraciones subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, hasta fin de Septiembre próximo.

2.° Procurarán por cuantos medios dispongan dar la mayor publicidad á esta disposición, por medio de edictos, bandos y pregones, para que llegue á conocimiento del vecindario de todas las aldeas y parroquias del distrito municipal.

3.° Participarán á esta Tesorería, haber cumplido estas órdenes así como las demás que su celo le sugiera y sirvan para la publicidad de esta importante disposición legal.

Orense 16 de Junio de 1902.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo*.—V.° B.°: El Delegado, *Isla*.

AYUNTAMIENTOS

Viana

Por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto sobre la riqueza rústica y pecuaria del año actual, con destino á la extinción de la langosta, según la Ley de 21 de Marzo último.

Los contribuyentes comprendidos en el citado documento, pueden examinarlo durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que les convengan.

Viana 18 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Allariz

Termiuado por la Junta el proyecto del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento y actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol y contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que todo contribuyente pueda presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por la cuota que se le hayan fijado, bien por otras faltas que el proyecto contenga.

Al día siguiente de fenecer dicho plazo y á las diez horas, se reunirá nuevamente la Junta para celebrar el juicio de agravios y resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito en el citado plazo y hagan verbalmente en el juicio de agravios.

Allariz 17 de Junio de 1902.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Sarreaus

Rectificado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento y corriente año en la forma acordada por la Administración de Hacienda de la provincia queda expuesto la público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, celebrándose el juicio de agravios al siguiente dia de su exposición, á fin de que los contribuyentes en el figurados aduzcan las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Sarreaus 16 de Junio de 1902.—El Alcalde Presidente, Vicente López.

Villarino de Conso

El repartimiento de arbitrios extraordinarios que para cubrir el deficit que resultó en los presupuestos ordinarios y adiconal de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio formado según autorización del Sr. Gobernador civil y concedido por Real orden de 16 de Abril próximo pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que vieren de convenirles.

Villarino de Conso 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Martínez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez del partido, se ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por prevaricación y falsedad, se cite de comparecencia ante este Juzgado y para dentro de ocho días á las nueve de su mañana á Segundo Quintas, que residía en Morgade y ejercía el carco de Concejal en el Ayuntamiento de esta villa, hoy en ignorado paradero, al objeto de ser oído como denunciado en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente en Ginzo de Limia á diez y seis de Junio de mil novecientos dos.—El Actuario, Domingo Pintos.

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez accidental del mismo, D. Antonio Iglesias Fraga, en el sumario núm. 47 del año próximo pasado, contra Sergio Fernández Feijóo, vecino de la Ruanoba, en el municipio y partido de Celanova, sobre lesiones graves á Antonio Torres, de San Payo, en el mismo municipio y partido, se acordó por auto de 5 del actual, declarar terminado dicho sumario y para ser emplazado se librase exhorto al Juzgado de instrucción de Celanova; y como no pudiese ser diligenciado por no haberse hallado en su domicilio é ignorarse, se dispuso en resolución de esta fecha se llevase á efecto dicho emplazamiento por medio de cédula que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que el expresado procesado Sergio Fernández Feijóo, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia, donde tiene que remitirse el sumario terminado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula, por medio de Procurador y Abogado; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente cédula original, que firmo en Bande á diecisiete de Junio de mil novecientos dos.—El actuario, Gumersindo Santalices.

ANUNCIO

En el dia quince del corriente, apareció un perro mastín color ceniciento y con las orejas recortadas en el pueblo de Freanes (Castrelo de Miño) y casa del que suscribe.

Lo que se hace público por este medio á los efectos consiguientes.

Orense 19 de Junio de 1902.—Aquilino Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO